18801-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para incorporar como nueva agravante de la responsabilidad penal, el cometer el delito contra dirigentes vecinales y de organizaciones comunitarias o sociales, en razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR UNA NUEVA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL APLICABLE A QUIENES COMETAN DELITOS EN CONTRA DE DIRIGENTES VECINALES Y DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS O SOCIALES, EN RAZÓN O CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

FUNDAMENTOS

1.- La ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, define en su artículo 2°, letra b), a las juntas de vecinos como *"Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades"* .

A su turno, el artículo 43 de la misma ley entrega a estas organizaciones un extenso catálogo de funciones de interés público: la promoción y defensa de los derechos de los vecinos; la colaboración con los municipios en la identificación de personas en situación de pobreza y en la focalización de programas sociales; la proposición de proyectos de mejoramiento urbano y de vivienda; la colaboración con la autoridad ante situaciones de emergencia; y el seguimiento del cumplimiento de normas sanitarias, de expendio de bebidas alcohólicas y de servicios básicos, entre otras. El dirigente vecinal, presidente, secretario, tesorero o director de una junta de vecinos,

OFICINA VIRTUAL 15-10-2026 17:12

Se declara que el presente documento fue elaborado sin uso de herramientas de inteligencia artificial.

unión comunal u organización comunitaria funcional, es quien, sin remuneración alguna y por la sola vía de la elección democrática de sus vecinos, encarna y ejecuta estas funciones. Su labor constituye, en los hechos, el primer eslabón de la organización social de base y el puente cotidiano entre la ciudadanía y el Estado, resultando indispensable para la gestión de proyectos, la resolución de conflictos vecinales y, cada vez con mayor relevancia, para la articulación de estrategias comunitarias de seguridad.

2.- Por su parte; El artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, define a las "organizaciones de interés público" como: "*aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente.*

Por el solo ministerio de la ley tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley Nº 19.253. Su inscripción en el Catastro se practicará de oficio por el Consejo Nacional que se establece en el Título III

La propia norma establece, en su inciso segundo, que ostentan esta calidad, por el solo ministerio de la ley, las juntas de vecinos, uniones comunales y organizaciones comunitarias funcionales de la ley N° 19.418, así como las comunidades y asociaciones indígenas reguladas por la ley N° 19.253, reconociendo así un mismo estatuto de organizaciones de base con independencia del cuerpo legal al amparo del cual se hayan constituido.

3.- Cabe destacar, sin embargo, que ni esta ni ninguna otra ley chilena define hoy el concepto de dirigente social, se trata de una expresión de uso corriente, pero sin contenido normativo propio, en este sentido, se encuentra en tramitación el Boletín N° 17.797-06, que modifica precisamente la ley N° 20.500 para definir por primera

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
15-10-2026
17:12

vez a los dirigentes sociales como quienes integran las directivas de juntas de vecinos, uniones comunales, comunidades indígenas y organizaciones de interés público. De aprobarse dicha iniciativa, ella no haría sino reforzar y dar mayor asidero conceptual a la presente moción.

4.- Respecto del ejercicio de labores de dirigencia vecinal, social o comunitaria, se ha evidenciado y documentado casos concretos de amenazas y agresiones sufridas por dirigentes vecinales y sociales en distintas regiones del país, como, por ejemplo, en contra de una dirigenta de organizaciones sociales en defensa del agua en la comuna de Cabildo, Región de Valparaíso, objeto de reiteradas amenazas de muerte por el ejercicio de su labor; dirigentes vecinales del sector de Alerce, en Puerto Montt, amenazados por exigir mayor presencia policial frente a la delincuencia; y situaciones análogas registradas en Antofagasta y en comunas del Gran Santiago que confirman en los hechos la necesidad de una protección especial para quienes desarrollan este tipo de cargo.

5.- Los hechos de violencia contra quienes desarrollan funciones de liderazgo social y/o comunitario se insertan, además, en un contexto nacional de deterioro de las condiciones de seguridad para quienes ejercen liderazgo territorial. Un reciente reportaje de CIPER Chile da cuenta de que cerca del 70% de los alcaldes de la Región Metropolitana ha sido objeto de algún hecho de intimidación asociado al crimen organizado, que actualmente siete autoridades edilicias del país cuentan con esquemas de protección policial por amenazas, y que episodios de esta naturaleza se han denunciado recientemente en comunas como Puente Alto, Quinta Normal, Lo Espejo, Recoleta, San Bernardo, Peñalolén y Santiago.[1] Sin embargo, no existe este nivel de protección para quienes desarrollan sus funciones en pos del bienestar comunitario, como lo hacen los dirigentes vecinales y sociales.

[1]CIPER Chile, "Crimen organizado y gobiernos locales: entre la intimidación y la erosión de la democracia", 17 de marzo de 2026. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2026/03/17/crimen-organizado-y-gobiernos-locales-entre-la-intimidacion-y-la-erosion-de-la-democracia/

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
17:12
VIRTUAL

6.- Otro antecedente que resulta relevante tener a la vista es el Segundo Informe Anual de la ONG Escazú, sobre violencia contra personas defensoras del medio ambiente, que registró 47 casos de vulneración de derechos que afectaron a 27 personas durante 2024, con una triplicación de las agresiones físicas respecto del año anterior. El 70,2% de ellas fueron sufridas por mujeres, con un patrón de alta impunidad judicial, pues de los casos judicializados, dieciocho debieron ser desistidos por los propios afectados y solo uno obtuvo una resolución favorable.[2]

7.- Lamentablemente, las fuentes de información no registran ni aluden directamente a los dirigentes vecinales o sociales como categoría estadística autónoma, precisamente porque nuestro ordenamiento jurídico no los reconoce hoy como sujetos merecedores de una protección diferenciada frente a la violencia. En consecuencia, la ausencia de registros oficiales que den cuenta de la magnitud del problema es en parte resultado del vacío normativo que este proyecto busca subsanar, a través de la incorporación de un tipo penal agravado que identifique y reconozca a la víctima en su calidad de dirigente vecinal o social. La incorporación de la agravante propuesta tiene, en consecuencia, no solo un efecto disuasivo y de mayor reproche penal, sino también un valor instrumental para obtener información oficial sobre esta forma específica de violencia y generar estadísticas judiciales que permitan dimensionar el fenómeno con precisión, y avanzar hacia soluciones a futuro que hagan eco de esta realidad.

8.- No obstante la falta de cifras oficiales, la gravedad de este fenómeno fue reconocida durante el gobierno del Presidente Gabriel Boric que, en octubre de 2023, a través de la entonces Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejo, anunció públicamente el diseño de "un proyecto de ley que regula la protección de las dirigencias sociales", orientado a otorgarles "un estatus de protección mayor frente a la violencia", contemplando definir legalmente al dirigente social, aumentar las penas

[2]El Mostrador, "Violencia contra defensores ambientales en Chile se triplicó en 2024, con mayoría de ataques impunes" (con base en el Segundo Informe Anual de la ONG Escazú Ahora), 17 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/03/17/violencia-contra-defensores-ambientales-en-chile-se-triplico-en-2024-con-mayoria-de-ataques-impunes/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2026 17:12 VIRTUAL

de los delitos de lesiones y amenazas cuando la víctima ejerza dicho rol, y hacer explícitamente aplicable dicha protección a las juntas de vecinos y demás organizaciones reguladas por la ley N° 19.418.[3] Dicho anuncio confirma el diagnóstico compartido acerca de la insuficiencia de la legislación vigente en esta materia; no obstante, esa propuesta no ha logrado materializarse hasta la fecha, por lo que corresponde a este Congreso Nacional, en ejercicio de su facultad de iniciativa parlamentaria, avanzar sin más dilación en la materia.

9.- Otro antecedente acerca de la necesidad de legislar en esta materia consta en derecho comparado, en que ya existe la tendencia a reforzar la protección penal de quienes ejercen liderazgo social. En Colombia, el artículo 104, numeral 4°, del Código Penal Ley 599 del año 2000 eleva la penalidad del homicidio cuando este "se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización política o religiosa en razón de ello".[4] Dicha fórmula, que la presente moción toma como referencia, adaptándola a la realidad institucional chilena y a la organización vecinal regulada por la ley N° 19.418 y social regulada por la ley N° 20.500, reconoce que los atentados contra quienes ejercen funciones de representación o liderazgo vecinal y social poseen un desvalor agravado, en la medida en que buscan, mediante el amedrentamiento de la persona, neutralizar el ejercicio de un derecho o de una función de interés colectivo. En consecuencia, la protección penal que se busca otorgar queda circunscrita a quienes ejercen cargos al amparo de la ley N° 19.418, como de la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

[3]Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Ministra Vallejo anuncia proyecto de ley que regula la protección de dirigencias sociales: 'Esta propuesta busca darles un estatus de protección mayor frente a la violencia'", 11 de octubre de 2023. Disponible en: https://msgg.gob.cl/wp/2023/10/11/ministra-vallejo-anuncia-proyecto-de-ley-que-regula-la-proteccion-de-dirigencias-sociales-esta-propuesta-busca-darles-un-estatus-de-proteccion-mayor-frente-a-la-violencia/

[4]Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000), artículo 104, numeral 4°.

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
15-10-2026
17:12
VIRTUAL

10.- La protección penal que a través de la presente moción se propone incorporar, surge del examen del catálogo vigente del artículo 12 del Código Penal, puesto que ninguna de sus veinticuatro causales de agravantes resulta aplicable, a los delitos que se buscan prevenir en contra de los dirigentes vecinales y sociales. En este sentido, el numeral 8° que señala: "prevalerse del carácter público que tenga el culpable", atiende a una cualidad del autor del delito, no de la víctima, por lo que resulta inaplicable a este supuesto. Por su parte el numeral 13° que señala "ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones", exige que la víctima revista la calidad de "autoridad pública", concepto que la doctrina y la jurisprudencia han reservado a los funcionarios o agentes del Estado en ejercicio de potestades públicas, categoría en la que los dirigentes de organizaciones comunitarias, que ejercen una función social y de colaboración no quedan comprendidos, pues no se trata de potestades públicas propiamente, es decir, no son funcionarios públicos estatales. Por su parte, el numeral 21°, referido a motivos discriminatorios (ideología, raza, sexo, discapacidad, entre otros), atiende a características intrínsecas de la víctima y no a una función social desempeñada voluntariamente, por lo que tampoco resulta idóneo para captar estas conductas.

En definitiva, existe un vacío normativo concreto: quien amenaza o agrede a un dirigente vecinal o social para impedir su labor, o como represalia por ella, no recibe hoy un reproche penal agravado distinto del que correspondería a cualquier delito común, pese a que la conducta afecta no solo el bien jurídico individual de la víctima, sino que, además, el interés colectivo en el correcto funcionamiento de la organización social de base y el legítimo ejercicio de los derechos de participación de toda una comunidad.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
17:12
VIRTUAL

Idea matriz y objetivo del proyecto.

El presente proyecto de ley tiene por objetivo incorporar al artículo 12 del Código Penal, que enumera taxativamente las circunstancias que agravan la responsabilidad penal, una nueva causal, aplicable a quien cometa un delito en contra de quien ejerza un cargo directivo, de representación o de fiscalización en una junta de vecinos u otra organización comunitaria reconocida por la ley N° 19.418, o en una organización de interés público reconocida por el artículo 15 de la ley N° 20.500, categoría que comprende también a las comunidades y asociaciones indígenas de la ley N° 19.253, en razón o con ocasión del ejercicio de su cargo. Se busca con ello otorgar una tutela penal reforzada a quienes, de manera voluntaria, gratuita y altruista, asumen la representación de sus vecinas y vecinos o de una comunidad determinada, y que en el desempeño de esa labor se ven expuestos, con cada vez mayor frecuencia, a amenazas, intimidación, hostigamientos y hechos de violencia en su contra.

Contenido del proyecto.

Un aspecto especialmente sensible en el diseño de esta norma es la delimitación de su ámbito subjetivo de protección, precisamente porque se trata de una circunstancia que agrava la responsabilidad penal, sin embargo restringir la agravante exclusivamente a las organizaciones constituidas conforme a la ley N° 19.418 dejaría fuera a un número relevante de dirigentes sociales, comunitarios y ambientales que ejercen una función en pos del bienestar comunitario y/o colectivo. Por ello, la norma que se propone extiende la protección también a quienes ejerzan un cargo directivo en una organización que revista la calidad de organización de interés público, en los términos del artículo 15 de la ley N° 20.500, concepto que comprende a las organizaciones de la ley N° 19.418 y a las comunidades y asociaciones indígenas de la ley N° 19.253.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
17:12
VIRTUAL

La agravante exige, copulativamente: (i) que la víctima ostente, al momento de los hechos o los haya ostentado dentro de los dos años anteriores a la comisión del delito, un cargo directivo, de representación o de fiscalización formalmente reconocido al interior de la organización, quedando excluido quien se autoproclame dirigente o vocero sin una investidura verificable, y (ii) que dicha organización se encuentre constituida conforme a la ley N° 19.418, o inscrita como organización de interés público conforme al artículo 15 de la ley N° 20.500. Ambos requisitos son verificables mediante el respectivo registro público; el de personas jurídicas de la municipalidad respectiva, en el primer caso, y el Catastro de Organizaciones de Interés Público, en el segundo, como de los estatutos de cada organización, lo que satisface la exigencia propia del derecho penal y evita una aplicación expansiva o casuística de la agravante.

Adicionalmente, en lo que respecta al elemento subjetivo, la agravante se deja lo suficientemente amplia para incorporar no solo los delitos cometidos a título de represalia, sino también aquellos cometidos con el objeto de impedir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio del cargo; es decir, no solo aplica a hipótesis de reacción posterior al desempeño del cargo, sino también a la obstaculización misma de dicha gestión. Sobre este aspecto, la experiencia comparada y los propios casos documentados dan cuenta de que buena parte de las amenazas e intimidaciones se dirige a impedir o entorpecer, hacia el futuro, el ejercicio de la función vecinal o social, por ejemplo, para disuadir a un dirigente de convocar a una reunión, de denunciar un ilícito o de continuar con una gestión determinada. Por ultimo se establece un límite temporal para la aplicación de la agravante, quienes estén ejerciendo estos cargos, o que los hayan desarrollado dentro de los dos años anteriores a la comisión del delito, con este elemento se incorpora un elemento de certeza jurídica verificable para el juez.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
17:12
VIRTUAL

Por las consideraciones expuestas, es que venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Agrégase al artículo 12 del Código Penal el siguiente numeral 25°, nuevo:

"25°. Cometer el delito en contra de quien ejerza o haya ejercido dentro de los dos años anteriores a la comisión del delito, un cargo directivo, de representación o de fiscalización en una junta de vecinos, unión comunal de juntas de vecinos u otra organización comunitaria, territorial o funcional, constituida conforme a la ley N° 19.418, o en una organización de interés público, en los términos del artículo 15 de la ley N° 20.500, cuyo objeto social se circunscriba a la representación o defensa de intereses vecinales, comunitarios, sociales o ambientales, en razón o con ocasión del ejercicio de dicho cargo, ya sea a título de represalia por actos ejecutados en su desempeño, o con el objeto de impedir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio del mismo.



JAIME ARAYA GUERRERO

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.

